



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001475

OJ - _____ - 19
Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2019

Profesor:
CESAR AURELIO HERREÑO FIERRO
Director (E) Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Ref: Concepto jurídico respecto a disfrute de comisión de estudios y actividades de investigación.

Respetado Profesor Herreño Fierro:

En atención a su oficio radicado en esta Oficina Jurídica el pasado 16 de julio del año en curso, mediante la cual solicita concepto jurídico respecto a la posibilidad de que los docentes en situación administrativa de comisión de estudios, sean investigadores principales en un proyecto de investigación a ser financiado por una convocatoria del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, se da respuesta en los siguientes términos:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿Puede un docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que se encuentre en la situación administrativa de comisión de estudios, participar como investigador principal de un proyecto de investigación que resulte beneficiario de una convocatoria del CIDC, y en virtud de ello, asumir tareas de carácter administrativo?

II. Antecedentes

Se resume a la solicitud del Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, dirigida a aclarar si en desarrollo de una comisión de estudios, los docentes de planta pueden ejercer como investigadores principales en un proyecto de investigación y participar en convocatorias del CIDC, así como ejercer actividades administrativas, esto es, ser supervisores de contratos derivados de la actividad investigadora, solicitar avances, etc.

III. Referentes legales y normativos.

Sea lo primero referir que, el artículo 85 del Estatuto Docente de la Universidad (Acuerdo No. 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario), define las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los docentes de planta de la Universidad, dentro de las que se encuentra la denominada "comisión", la cual es definida por el artículo 91 del Acuerdo ibídem, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 91. Comisiones. El docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

a. Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad.

[...]

El disfrute de una comisión no significa mengua, ni pérdida de los derechos como docente de carrera. El tiempo que dure la comisión se considera, para todos los efectos, como tiempo de servicio.

Las comisiones de que trata este artículo pueden ser autorizadas por el rector cuando no excedan de treinta (30) días y por el Consejo Superior Universitario cuando excedan este término." (negrilla fuera de texto original)

Así mismo, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo Nro. 05 de 2011, modificó el artículo 84 del Estatuto Docente, en el siguiente sentido:

"Artículo 84.- Condiciones [...]"

PARAGRAFO III: Para docentes de carrera en disfrute de año sabático o en situación administrativa de comisión de estudios remunerada, el tiempo concedido se considerará de dedicación exclusiva para el desarrollo de dichas actividades autorizadas. Para el caso de los docentes en comisión no remunerada o beneficiarios de apoyo a la formación posgradual de alto nivel en la modalidad semipresencial no podrán dedicarse a labores de extensión o de docencia en la modalidad de hora cátedra por honorarios en misma Universidad Distrital.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación unilateral y automática de la situación administrativa autorizada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar." (subrayado y negrilla por fuera de texto original)

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

La normatividad anteriormente transcrita, permite evidenciar, que las comisiones se otorgan a los docentes de planta de la Universidad, para el desarrollo de actividades específicas e individualizadas, dentro de las cuales se encuentran, el adelantamiento de estudios de acuerdo a los planes de desarrollo académico de la facultad a la cual se encuentren adscritos, y dependiendo del tiempo, será autorizada por el Rector o por el Consejo Superior Universitario.

Ahora bien, de dicho análisis se concluye que las actividades a realizar por el docente durante ese tiempo de comisión, específicamente de estudios, deberán estar estrictamente relacionadas con el objeto y naturaleza de la comisión, lo cual imposibilita la realización de actividades como investigador principal en un proyecto de investigación en el que resulte favorecido por una convocatoria del Centro que usted dirige, y por ende, que deriven en tareas administrativas de cualquier tipo, dado que estas no tendrían ninguna relación con la comisión concedida.

De ahí que el Consejo Superior Universitario, en el Acuerdo 05 de 2011, que modificó el Acuerdo 11 de 2002, estableció que "(P)ara docentes de carrera en disfrute de año sabático o en situación administrativa de comisión de estudios remunerada, el tiempo concedido se considerará de dedicación exclusiva para el desarrollo de dichas actividades autorizadas".



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Ahora bien, dicha inquietud jurídica fue aclarada al Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la época mediante OJ-1812-13 del 2 de septiembre de 2013, donde se estableció que "...el docente al cual se le otorga comisión de estudios no le está permitido dedicarse a actividades diferentes a las que son objeto de la comisión de estudios" y "...no podría cumplir con las actividades del apoyo económico promovido por el CIDC...", posición que hoy se reitera, y que dicho sea de paso, se ha plasmado en las convocatorias que se ofrece el CIDC, según se observa de los requisitos de aplicación a las convocatorias 1, 3 y 4 de 2019.

V. Conclusiones.

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, presenta esta Oficina Asesora Jurídica, las siguientes conclusiones:

1. La situación administrativa denominada comisión de estudios, es autorizada para que los docentes adelanten programas de estudios posgraduales, de acuerdo con los planes de desarrollo académico de la Facultad y la Universidad. La normatividad de la Universidad determina, sin lugar a interpretación diferente, que la dedicación a dicha situación administrativa, es exclusiva, de allí que no pueda el docente desarrollar otro tipo de actividades, diferentes a aquellas autorizadas en la comisión de estudios o que tengan relación con los estudios que desarrolla el docente.
2. En virtud de lo anterior, no es viable que los docentes participen en las convocatorias que ofrece el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, como investigadores principales, y que ejerzan funciones administrativas por esa actividad, en la medida de que escapan de la órbita y objeto de una comisión de estudios.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ		1870/IE14897

11/19